



PROPUESTAS FISCALES 2021



UATAE

Autónomos
con derechos

La situación actual derivada de la pandemia, ha desencadenado en el conjunto del tejido productivo de nuestro país una limitación en la actividad económica diaria debido a las restricciones sanitarias. Esto ha provocado un descenso considerable en los ingresos económicos del conjunto de los trabajadores y trabajadoras autónomas. En menos de un mes se celebrará el aniversario del primer estado de alarma adoptado por el gobierno y la situación que siguen atravesando los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia no parece que vaya a seguir siendo la más indicada para el desarrollo con normalidad de sus actividades.

Ante estos tiempos convulsos y de incertidumbre que se están viviendo, desde UATAE se ha trabajado para poner sobre la mesa una serie de medidas directas que son necesarias para el impulso y la regeneración económica del empleo autónomo. Se han elaborado, además, diferentes propuestas con planes de medidas que deberían aplicarse de forma inmediata con el fin de paliar el sobreesfuerzo que está asumiendo el colectivo. Pero, al margen de la situación coyuntural que se está viviendo por el COVID19, y con las esperanzas depositadas en la vacunación que están asumiendo los países del marco europeo, es necesario seguir construyendo las bases de una reforma fiscal que vaya más allá de los hechos históricos por los que se está pasando.

Por ello, y desde la necesidad de abrir una mesa de diálogo con el Gobierno para que se empiece a dotar de contenido el debate sobre hacia dónde ir y que rumbo seguir para fortalecer el tejido productivo en todo el territorio del estado, se han elaborado las siguientes propuestas que servirán para destensar la situación actual y al mismo tiempo abrir el camino hacia alcanzar unos valores de fiscalidad justos y solidarios que permitirán sentar las bases de lo que se prevé como el trabajo del futuro; el trabajo autónomo.

A continuación, se detallan las siete medidas que conforman la propuesta:

1. Equiparar la reducción por el ejercicio de actividades económicas a la reducción por obtención

Los trabajadores por cuenta ajena cuyos rendimientos netos del trabajo sean inferiores a 16.825€ gozan de una minoración de los mismos de hasta 5.565€ anuales, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas del trabajo superiores a 6.500€.

Sin embargo, las rentas obtenidas por los trabajadores autónomos en el ejercicio de su actividad tienen la calificación de Rendimientos de Actividades Económicas. A estos rendimientos les es aplicable una reducción que, a priori, pudiera parecer similar, pero comparativamente es notoriamente desventajosa.

En primer lugar, la reducción máxima a la que pueden optar es de 3.700€, muy inferior a los 5.565€ establecidos para minorar los rendimientos del trabajo.

En segundo lugar, los requisitos para acceder a esta reducción son considerablemente más exigentes. Mientras que en las rentas del trabajo son beneficiarios de la reducción los contribuyentes cuyos rendimientos netos sean inferiores a 16.825€, en el ámbito de las actividades económicas son beneficiarios aquellos sujetos pasivos que obtienen unos rendimientos inferiores a 14.450€.

En tercer lugar, para aplicar la reducción a los rendimientos del trabajo, únicamente se requiere que el perceptor no obtenga rentas distintas a las del trabajo superiores a 6.500€ (sin incluir las exentas), algo que contrasta con todos los requisitos exigidos para aplicar la minoración de los rendimientos de actividades económicas, como que el 75% de la facturación se encuentre sujeta a retención, que no obtenga rendimientos del trabajo, que el conjunto de gastos deducibles no exceda del 30% de los rendimientos íntegros, etc.

A nuestro juicio, todos estos requisitos no tienen sentido alguno, más aún cuando se trata de favorecer a aquellos contribuyentes con rentas más bajas, pues no dependen de la capacidad económica del contribuyente, sino de la propia naturaleza de su actividad. Por ejemplo, se podría dar la circunstancia en la que un contribuyente cuyos rendimientos sean 10.000€ no puede aplicar ésta reducción por el hecho de no tener retención en sus facturas, mientras una persona cuyas rentas de actividades económicas ascienden a 11.000€ sí se beneficiaría de la reducción si cumple todos los requisitos. Nos encontramos claramente ante un agravio comparativo para el primero.

Por ello, desde UATAE consideramos que se deberían eliminar todos esos requisitos y equipararse a los exigidos a trabajadores por cuenta ajena.

2. Afectación parcial del vehículo a la actividad y deducción de gastos de locomoción cuando el desplazamiento sea con un vehículo particular y no se encuentre afecto a la actividad.

Actualmente, el IRPF no permite una afectación parcial de vehículos, sino que únicamente pueden deducirse los gastos de aquellos que se encuentren imputados a la actividad en un 100%, salvo que se consideren "utilizados para necesidades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante".

El vehículo particular es un medio de transporte que la mayoría de los autónomos se ven obligados a utilizar en el ejercicio de su actividad sin posibilidad de deducir gasto alguno, pues en muchas ocasiones no se encuentra íntegramente imputado a la actividad. En este sentido, UATAE considera razonable que aquellos autónomos que puedan demostrar un uso habitual de su vehículo para la actividad tengan la posibilidad de deducir una parte de los gastos del mismo en el IRPF. Además, por parte de la Agencia Tributaria se debería facilitar la probación de su uso a través de criterios tasados por Ley más amplios que los actuales, dado que en muchas ocasiones los autónomos desconocen si podrán demostrar o no a criterio de la inspección la imputación del vehículo.

Una de las opciones sería establecer una presunción de un porcentaje de imputación mínimo con la posibilidad de probar un porcentaje de afectación mayor, de tal forma que la cantidad a deducir de cada factura relativa al mantenimiento y otros gastos del vehículo sea el porcentaje que corresponda, tal y como sucede en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Subsidiariamente, proponemos que puedan deducirse una cantidad determinada por cada kilómetro recorrido en el ejercicio de la actividad, similar a la exención que cuentan los trabajadores por cuenta ajena para gastos de locomoción, actualmente fijada en 0,19€ por kilómetro recorrido.

3. Exención de la indemnización por extinción de contratos TRADE.

Al igual que sucede con los trabajadores por cuenta ajena, en determinadas ocasiones los TRADE también tienen derecho a una indemnización en el momento en que finaliza su contrato. Sin embargo, el diferente tratamiento entre la indemnización de los primeros y la de éstos es notoria, pues en el primer caso la indemnización estará exenta de tributación, mientras en el caso de los TRADE han de tributar en el IRPF por la indemnización percibida.

UATAE considera que esta diferencia de tratamiento fiscal no tiene sentido alguno, pues el fin de la indemnización es el mismo en un caso y otro, que no es más que la finalización de un contrato de trabajo, independientemente del régimen en el que se encuentre dado de alta el trabajador. Además, mientras el trabajador por cuenta ajena no ha tenido que realizar una inversión, el trabajador autónomo sí, una razón más por la que deberían estar exentas las cantidades recibidas en concepto de indemnización, destinando parte de la misma a compensar tal inversión.

4. Establecimiento de un tipo variable tanto en las retenciones como en los pagos fraccionados.

Actualmente, el tipo de retención aplicable en las facturas de los autónomos únicamente varía en función del tiempo que lleve ejerciendo la actividad. Esto es así porque se considera que durante los primeros ejercicios de la actividad no se obtiene un rendimiento neto tan alto como los ejercicios en los que ya se haya consolidado el negocio. Sin embargo, esto es una suposición que no se cumple en muchas actividades en las que los autónomos obtienen rendimientos netos bajos durante toda la vida del negocio.

Por otro lado, el tipo de los pagos fraccionados es fijo, siempre el 20% sobre el rendimiento neto.

Así las cosas, en muchas ocasiones los trabajadores autónomos tienen que hacer frente a pagos fraccionados y retenciones en sus facturas desproporcionadas respecto a su rendimiento neto. Por ello, podría implantarse un sistema de retenciones y pagos fraccionados con tipos variables, como ocurre en las nóminas de los trabajadores por cuenta ajena. Para calcular estos tipos podría tenerse en cuenta el rendimiento neto obtenido en el ejercicio anterior o, incluso, establecerse un tipo por trimestre en función del rendimiento neto obtenido en el periodo anterior.

De esta manera, los autónomos no tendrán que adelantar un dinero del que son privados durante todo el ejercicio, aunque luego le devuelvan las cantidades en la declaración de la Renta.

5. Reforma del Régimen Especial del Criterio de Caja.

El Régimen especial del Criterio de Caja se presentó como un gran avance para los trabajadores autónomos. La aplicación del mismo permitiría a los autónomos ingresar el IVA en la Agencia Tributaria una vez se hubiera cobrado la factura correspondiente. A priori, este sistema es bastante más justo que el existente hasta su llegada. Sin embargo, debido a las deficiencias de este sistema, menos del 1% de los autónomos se han acogido al mismo.

Por ello, es necesario llevar a cabo una reforma del Régimen Especial del Criterio de Caja, debiendo empezar por eliminar la obligación en virtud de la cual las empresas que establezcan relaciones

comerciales con autónomos acogidos al régimen especial no puedan deducir los gastos soportados con estos proveedores hasta que efectúen el pago. De esta manera se conseguiría acabar con esa especie de autodiscriminación que nace en el momento en que se decide optar por el criterio de caja, que no permite a tus clientes deducirse el IVA en el momento de devengo, eliminando así la desventaja competitiva respecto al resto de empresarios.

Otro de los grandes inconvenientes que tiene el Régimen de Criterio de Caja, es que, a 31 de diciembre, se debe ingresar en la Agencia Tributaria todo el IVA pendiente en ese ejercicio, independientemente de que se haya cobrado o no. Por lo tanto, bajo esta fórmula nos encontramos con el mismo problema que en el criterio de devengo, en el que los autónomos deben hacer frente al pago de unas cuotas de IVA que aún no han cobrado. Por ello, proponemos que se elimine la obligación de ingresar el IVA pendiente al término de cada ejercicio cuándo éste no se haya ingresado.

6. Lucha contra la morosidad.

Año tras año comprobamos como el periodo medio de cobro de las facturas aumenta, llegando a situarse en 95 días según algunos estudios. Esta cuestión no es baladí, sobre todo teniendo en cuenta que en el régimen general del IVA rige el criterio de devengo, es decir, que la obligación de declarar el IVA nace en el momento de la entrega del bien o de la prestación del servicio. Por tanto, en la práctica, con frecuencia los autónomos tienen que declarar y abonar en la Agencia Tributaria cantidades de IVA que no solamente no han recibido aún, sino que ni siquiera saben cuándo recibirán debido a la laxitud imperante en la lucha contra la morosidad. Más aún si tenemos en cuenta que las Administraciones Públicas son las primeras que incumplen la Ley Contra la Morosidad, llegando a doblar e incluso triplicar el plazo legal establecido para el pago de las facturas, siendo éste de 30 días.

Con todo lo anterior, es evidente que tanto las Administraciones Públicas como las grandes empresas se financian a costa de los autónomos y pequeñas empresas, con la grave repercusión que esto puede generar en la actividad de estos últimos en términos de liquidez e incluso de viabilidad. Cabe destacar aquí que la propia Agencia Tributaria tiene un plazo legal de 6 meses para la devolución del IVA al sujeto pasivo, y que incluso en ocasiones se sobrepasa dicho plazo.

En consecuencia, se proponen diferentes medidas que permitan disminuir la morosidad. Medidas como la posibilidad de que los autónomos puedan denunciar estas situaciones, que debe ir acompañada de inspecciones más rigurosas y estrictas, así como la tipificación de sanciones para los infractores

Por otro lado, una medida que también está relacionada con los problemas a los que se enfrentan los autónomos a la hora de efectuar las liquidaciones de IVA es la inversión del sujeto pasivo en aquellos casos en los que se haya incumplido el plazo legal de pago y no se haya abonado el importe de la factura al autónomo. Se trata de una medida que busca imponer mayores obligaciones a los sujetos incumplidores, debiendo estos abonar el IVA de aquellas facturas que aún no hayan pagado y eximiendo a los autónomos de ingresar cantidades en concepto de IVA que aún no han ingresado.

7. Aplazamientos y fraccionamientos.

Un gran problema del colectivo autónomo consiste en hacer frente al pago de impuestos en los plazos fijados por Ley. Nos encontramos con plazos muy estrictos y su incumplimiento puede suponer recargos y sanciones muy elevados e, incluso, desproporcionados. Por ello, se presenta necesaria la flexibilización de estos plazos para los trabajadores autónomos, más aún teniendo en cuenta que éstos no tienen un patrimonio de la actividad económica diferenciado del personal, siendo muchos los que reciben unos ingresos inferiores a la salida de caja que soportan en los meses correspondientes al pago de impuestos.

Por ello, UATAE propone que los autónomos puedan aplazar y fraccionar el pago de impuestos de cada trimestre sin tener que hacer frente al pago de intereses o recargos. De esta manera, el autónomo podría elegir entre pagar los impuestos mensualmente (aunque las liquidaciones se presenten trimestralmente), es decir, la cuota tributaria de cada trimestre se domicilia en tres pagos, o pagarlos de una sola vez, si bien en caso de optar por el pago único podría elegir el momento del trimestre en el que quieran que se les domicilie.

Cabe destacar aquí que la propia Agencia Tributaria tiene un plazo legal de 6 meses para la devolución del IVA al sujeto pasivo, y que incluso en ocasiones se sobrepasa dicho plazo.



UATAE

Autónomos
con derechos



Calle General Palanca, 37 28045 Madrid



915 177 375



comunicacion@uatae.org

www.uatae.org

 @uatae

 @uatae_es